



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
OLVERA
(Cádiz)**

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA DE
ANCIANOS NTRA. SRA. DEL SOCORRO DE OLVERA.**

Reglamento publicado en el B.O.P. de Cádiz número 190 de 17/08/2002. N° 9.327

TITULO I: "DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

La Residencia de Mayores "Ntra. Sra. del Socorro", ubicada Plaza del Socorro nº4 de la localidad Olvera, provincia de Cádiz, dependiente de la Entidad titular: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLVERA, es un centro de alojamiento y de convivencia que tiene la función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, donde se presta a la persona mayor una atención integral.

Artículo 2.- Tipo de usuarios.

Este centro residencial acogerá residentes dependientes/independientes.

Se entenderán por residentes válidos aquellas personas que en el momento de su admisión pueden valerse por sí mismas para las actividades normales de la vida diaria.

Se entenderán por residentes asistidos, aquellas personas que en el momento de su admisión no pueden valerse por sí mismas, precisando por ello de la asistencia de terceras personas.

Artículo 3.- Finalidad.

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del centro para su conocimiento y aplicación.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

El contenido del presente Reglamento de Régimen Interior se encuentra regulado en virtud de lo dispuesto en la 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores, en la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de Ley las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas, así como en las demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

TITULO II: "DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS".

Artículo 5.- Derechos.

- a) Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales.
- b) Derecho a la integridad física y moral ya un trato digno tanto por parte del personal de centro como de los otros usuarios.
- c) Derecho a no ser discriminados en el tratamiento por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Derecho a la información y a la participación de los usuarios.
- e) Derecho a una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- f) Derecho a que se les faciliten las prestaciones sanitarias, así como a los tratamientos técnico-científicos y asistenciales.
- g) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia.
- h) Derecho a recibir visitas, promoviéndole las relaciones periódicas con sus familiares.

Artículo 6.- Deberes:

- a) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia entre los usuarios y el personal que presta sus servicios en el centro.
- b) Respetar los derechos de los demás usuarios.
- c) Cumplir las normas que rijan el funcionamiento del centro.
- d) Abonar el importe de las liquidaciones de estancias o los precios de los servicios que se establezcan.

TÍTULO III: REGLAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 7.- Sobre las habitaciones.

1.- El residente podrá decorar la habitación a su gusto (con cuadros, fotos, etc..), siempre teniendo en cuenta que sus derechos los adquiere respecto a una plaza, no a la titularidad de la habitación, por ello estará sujeto a las limitaciones establecidas de manera justificada por la Dirección del centro.

2.- Durante el tiempo de permanencia del personal de limpieza en la habitación y para no entorpecer su trabajo no deberá hacerse uso de la misma, salvo necesidades de urgencia.

3.- Para el uso de electrodomésticos en las habitaciones habrá de solicitar permiso a la Dirección.

4.- No se tendrán alimentos en las habitaciones que por su naturaleza se puedan descomponer, produzcan malos olores y deterioren el mobiliario; ni productos

inflamables ni tóxicos tales como lejía, amoniaco, alcohol, etc., que puedan originar un accidente.

5.- Queda prohibido fumar en el centro, excepto en los lugares habilitados para ello.

6.-Queda prohibido la ingesta de alcohol en el centro, así como llegar a éste embriagado.

Artículo 8.- Sobre las relaciones con el personal.

1.- El personal del centro dispone de lugares reservados para su uso exclusivo que no se utilizarán por los usuarios.

2.- El personal del centro necesita la colaboración de todos los usuarios que, sin duda, repercutirá en el buen funcionamiento de los servicios que se les presten, permitiendo dar una mejor calidad en la atención.

3.- Esta prohibido dar propinas o retribuciones a los empleados por su servicios.

Artículo 9.- Sobre los objetos de valor y el dinero.

1.- El centro no se hará responsable de la pérdida de cualquier objeto de valor o dinero que no sea depositado en la dirección del centro, contra recibo del mismo.

2.- En caso de pérdida de cualquier objeto, deberá comunicarse a la Dirección o persona responsable.

3.- Cualquier objeto que se encuentre, habrá de ser entregado inmediatamente a la Dirección o persona responsable, a fin de localizar a su propietario.

Artículo 10.- Sobre la atención ofrecida.

1.- Se garantizará la atención integral de los residentes en el conjunto de sus necesidades básicas de alimentación, higiene personal y cuidados generales.

2.- Asimismo, a los usuarios que no se valgan por sus propios medios se les facilitará el aseo personal diariamente y cada vez que las circunstancias así lo exijan.

Artículo 11.- Sobre el servicio médico-sanitario.

1.- Se garantizará que todos los usuarios reciban la atención médica y los cuidados sociosanitarios que precisen, que serán dispensados por profesionales debidamente cualificados.

2.- Existirá un botiquín debidamente dotado y tutelado por persona responsable.

3.- Cuando las circunstancias requieran el traslado del residente a algún centro hospitalario, siempre se hará en compañía de algún familiar y en su defecto por una persona responsable del centro.

4.- Si el usuario quedara ingresado en un centro hospitalario, será la familia la encargada de su atención.

5.- La administración de medicamentos se realizará bajo prescripción facultativa, no pudiendo bajo ningún concepto el usuario alterar las instrucciones del médico en cuanto a medicamentos o alimentación.

Artículo 12.- Sobre el servicio de comedor.

1.- Los horarios serán los establecidos en este Reglamento, debiendo ser cumplidos por todos los usuarios.

2.- La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada por un médico a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado. La fotocopia de dicha carta, suscrita por el facultativo, se encontrará expuesta en el tablón de anuncios del centro.

Aquellos usuarios que lo precisen por prescripción médica, recibirán menús de régimen adecuados a sus características.

Artículo 13.- Sobre las medidas higiénico-sanitarias.

1.- Se procederá, previa ducha o aseo personal del usuario, al cambio diario de la ropa interior y semanal de la ropa de cama, pijama o camisón, toallas y lencería de comedor y, en caso necesario, a la muda inmediata cuando las circunstancias así lo requieran.

2.- Se realizará limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección.

3.- La desinsectación y desratización será anualmente o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresa debidamente acreditada.

4.- Se limpiará la vajilla y cubertería después de su uso, así como otros instrumentos de uso común.

5.- Aquellos elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc), se procurará que sean de material desechable.

Artículo 14.- Sobre el mantenimiento del centro residencial.

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria a fin de evitar su deterioro.

Artículo 15.- Sobre la información a los familiares.

Al menos con una periodicidad semestral, se informará a los familiares más directos o a los responsables de los usuarios de la situación en que éstos se encuentren.

En todo caso, esta comunicación se producirá cada vez que las circunstancias así lo requieran.

Artículo 16.- Sobre el expediente individual.

El expediente individual de cada residente contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento)
- b) Datos de los familiares, tutor o representante legal.
- c) Fecha y motivos de ingreso.
- d) Copia del documento contractual de ingreso o, en su caso, autorización judicial de internamiento.
- e) Historia social y, en su caso, psicológica.
- f) Historia clínica (con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, tratamiento y otras indicaciones).
- g) Contactos del usuario con familiares (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).
- h) Contactos mantenidos por los responsables de la residencia con familiares, tutores o responsables legales (frecuencia y objeto de los mismos).
- i) Observaciones sobre la convivencia del usuario en el centro.

Artículo 17.- Sobre el régimen disciplinario.

1.- De las faltas:

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1.1.- Son faltas leves:

- a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el centro.
- b) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

1.2.- Son faltas graves:

- a) La reiteración de tres faltas leves.
- b) La demora injustificada de un mes en el pago del coste de la plaza.
- c) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del centro, del personal o de cualquier usuario.
- d) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

1.3.- Son faltas muy graves.

- a) La reiteración de dos faltas graves.
- b) La agresión física o malos tratos graves a otros usuarios, personal del centro o cualquier persona que tenga relación con éste.

- c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.
- d) La demora injustificada de dos meses en el pago del coste de la plaza.

2.- De las sanciones:

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes: (dichas sanciones en ningún caso podrán vulnerar los derechos establecidos en el artículo cinco del presente Reglamento).

2.1.- Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal o escrita.

2.2.- Por faltas graves:

- a) Suspensión de la condición de residente por un período de tiempo no superior a 3 días.

2.3.- Por faltas muy graves:

- a) La expulsión del centro.

3.- De la competencia.

La competencia para imponer sanciones por faltas leves se encuentra atribuida al Director del centro o persona responsable.

La competencia para imponer sanciones por faltas graves y muy graves se encuentra atribuida a la Entidad titular.

4.- De la prescripción de las faltas:

4.1.- Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta hubiera sido cometida.

4.2.- El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación al residente de la incoación de expediente disciplinario.

4.3.- Cuando el expediente se hallara paralizado por tiempo de dos meses, por causas no imputables al residente, seguirá contando el plazo de prescripción.

5.- Del procedimiento.

5.1.- Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la Dirección del centro residencial llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y sobre:

- a) El carácter del hecho con objeto de calificar su gravedad.
- b) La remisión o no de informe o denuncia de los hechos a la Entidad titular.

5.2.- Cuando la falta se califique como leve, la Dirección del centro residencial impondrá la sanción correspondiente, previa citación y audiencia del interesado.

5.3.- Cuando la falta pudiera calificarse como grave o muy grave, la Dirección del centro incoará e instruirá expediente disciplinario y formulará la correspondiente propuesta de sanción, dándose traslado de dicho expediente a la Entidad titular.

Artículo 18.- Sobre las reclamaciones y sugerencias.

El centro residencial cuenta con Hojas de Reclamaciones establecidas en el Decreto 171/1989, de 11 de julio, a disposición de los usuarios y sus familiares.

TITULO IV: "RÉGIMEN DE ADMISIONES Y BAJAS"

Artículo 19.-Requisitos de Admisión

1. Son requisitos sustanciales para la admisión los siguientes.

- Los usuarios deberán tener cumplidos 65 años de edad o excepcionalmente 55 años.
- No deberán padecer enfermedad que requiera la atención imprescindible en el centro hospitalario o cuyas características puedan alterar la normal convivencia en el centro.

2. Son requisitos formales para la admisión la presentación de los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad.
- Tarjeta Sanitaria de la Seguridad Social u otro documento acreditativo de la cobertura de la asistencia sanitaria.
- Póliza de Defunción o el último recibo de pago.

3. También podrán obtener la condición de residentes los acompañantes del beneficiario siempre que cumplan los demás requisitos y acrediten la calidad de tales.

Artículo 20.-Régimen de admisión.

1. Ninguna persona mayor podrá ser ingresada sin que conste fehacientemente su consentimiento. En los casos de incapacidad presunta o declarada en los que no sea posible tal consentimiento ,se requerirá autorización judicial para el ingreso.
2. El ingreso deberá quedar plasmado en documento contractual.

Artículo 21.-Motivos de baja.

1. La voluntad expresa del residente o tutor formalizada por escrito y comunicada a la Dirección del centro con una antelación de 15 días.

2. La comisión de una falta muy grave tipificada en este Reglamento de Régimen Interior.

3. El fallecimiento del residente.

TÍTULO V: "HORARIOS DEL CENTRO Y SUS SERVICIOS"

HORARIO DE APERTURA Y CIERRE

APERTURA	CIERRE
7:45 Horas Mañana.....	10:00 Horas Noche

HORARIO DE COMIDAS

INVIERNO	VERANO
DESAYUNO: 9:00 h.	DESAYUNO: 9:00 h.
ALMUERZO: 13:30 h.	ALMUERZO: 13:00 h.
MERIENDA: 17:15 h.	MERIENDA: 17:30 h.
CENA: 20:30 h.	CENA: 21:00 h.

HORARIO DE VISITAS

INVIERNO	VERANO
Lunes a Domingo: 11:00h-13:00 h.....	Lunes a Domingo: 11:00 h-13:00 h
16:00 h- 20.15 h.....	16:00h-20:45 h

TITULO VI: "SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS Y/O SUS TUTORES

Artículo 22.-El órgano de participación en el centro residencial será la Asamblea General de usuarios.

Artículo 23.-La Asamblea General.

1. Se constituye por los usuarios del centro y/o sus tutores . La Dirección del centro, un representante de la Entidad titular y un representante de los trabajadores podrán asistir con voz y sin voto.

2. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias a petición del 25% de los componentes de la Asamblea General.

3. La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el director del centro residencial con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del centro. Deberá concretar el lugar, la fecha, la hora y el orden del día confeccionado previa propuesta de los residentes. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10% de los residentes y/o sus tutores en primera convocatoria, y en segunda quedará constituida media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

4. Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección del Presidente y Secretario, cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de votación secreta, previa prestación de candidatos a cargos.

5. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes. El Director del centro velará por el cumplimiento de estos acuerdos siempre y cuando las condiciones materiales, organizativas, económicas o de cualquier otra índole lo permitan.

Artículo 24.-Funciones del Presidente y del Secretario de la Asamblea General

1. Corresponde al Presidente dirigir el desarrollo de la Asamblea, mantener el orden de la sesión y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas.

2. Corresponde al Secretario la redacción del Acta de la Asamblea, en la que figurará:

- a) Lugar, fecha y hora de comienzo y terminación.
- b) Número de socios asistentes.
- c) Nombramiento del Presidente y Secretario.
- d) Orden del día.
- e) Acuerdos adoptados.

Una copia de dicha Acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro residencial , otra copia se trasladará a la entidad titular y otra al Director/a del centro en un plazo máximo de siete días hábiles.

Artículo 25.-Son Competencias de la Asamblea General

1. Procurar el buen funcionamiento del centro residencial.
2. Nombramiento de las personas que actuarán como Presidente y Secretario.
3. Aprobar programas anuales de actividades, cuidando la proporción adecuada entre las actividades recreativas , las culturales y las animación y cooperación social, dentro de las limitaciones presupuestarias.
4. Velar por unas relaciones de convivencia participativas entre los usuarios.
5. Conocer de las posibles modificaciones del Reglamento de Régimen Interior planteadas por la Entidad titular, así como realizar propuestas al respecto.
6. Conocer de las posibles modificaciones sustanciales del centro residencial , así como del cierre o traslado del mismo.
7. Comunicar a la Dirección del centro cualquier iniciativa, sugerencia o desacuerdo que considere oportuno , con objeto del buen funcionamiento del centro.

TITULO VII: “RÉGIMEN DE VISITAS, DE SALIDAS Y DE COMUNICACIONES CON EL EXTERIOR”

Artículo 26.- Sobre las visitas

1. los residentes podrán recibir visitas todos los días en los salones destinados a tal efecto y en las horas establecidas.
2. Se evitará subir a las habitaciones salvo que se tenga autorización expresa, procurando no causar molestias al compañero.

Artículo 27.-Sobre las salidas

1. Los residentes podrán salir del centro siempre que sus condiciones físicas o psíquicas se lo permitan, solos o acompañados.
2. Para los casos en que la salida se exceda de los horarios establecidos a tal efecto, deberá comunicarse a la Dirección del centro o persona responsable.
3. Asimismo podrán ausentarse del centro por vacaciones, informando a la Dirección del tiempo de las mismas , así como la forma de contactar con ellos.

Artículo 28.-Sobre la comunicación con el exterior.

Los residentes dispondrán de una línea telefónica que se ubicará en un lugar que permita la intimidad de las comunicaciones. Asimismo dispondrá, si fuera necesario, de ayudas de carácter personal para hacer efectivas dichas comunicaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior podrá ser modificado por la Entidad titular. Dichas modificaciones serán visitadas por el órgano competente de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.